



**RESOLUCIÓN No. 2949**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2006ER43126 de fecha 19 de Septiembre 2006, el señor Coronel OSCAR PÉREZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.448, presentó ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para valoración de individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 5ª con Calle 29 Localidad de Santafé, en el sector Sur del Comando del Área de Auxiliares Bachilleres, por cuanto sus raíces se encontraban deteriorando el pavimento del anden y, su crecimiento había generado graves inconvenientes con la red eléctrica y el alumbrado público.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 07 de diciembre de 2007, en la Calle 29 desde la Carrera 5ª hasta la carrera 4ª, Localidad de Santafé, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS949 del 06 de Mayo de 2008, determinando que: *"Se considera viable la tala de siete (7) árboles de las siguientes especies: Tres (3) árboles de la especie pino patula (Pinus patula), un (1) árbol de la especie caucho común (ficus elástica), un (1) árbol de la especie cerezo (Prunus serotina), un (1) árbol de la especie Sauco (Sambucus nigra) y un (1) árbol de la especie palma yuca (yucca elephantipes), los cuales se encuentran mayormente emplazados en área de pendiente, presentan en general inclinaciones muy marcadas, afectación mecánica, pudrición*





**LS 2949**

*localizada, raíces descubiertas, interferencia con la red del fluido eléctrico y sus inadecuados emplazamientos generan afectación a la infraestructura cercana."*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"...El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.95 Ivps individuo(s) vegetal(es) plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) El titular del permiso deberá: Consignar (...) el valor de \$1455801.75 M/cte, equivalente a un total de 10.95 IVP y 3.1545 SMMLV."*

Que en cuanto a la obligación de solicitar salvoconducto de movilización para las especies arbóreas conceptuadas, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, determina: *"...El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad..."*





Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS949, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, de los individuos arbóreos, los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

*" a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

En efecto, corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis, ejecutar el equivalente a (\$1.455.801.75), equivalente a un total de 10.95 IVP(s) y, 3.1545 SMMLV.



LS 2949

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200.00**) de acuerdo con el **No. 7835** generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



2949

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: Tres (3) árboles de la especie pino patula (*Pinus patula*), un (1) árbol de la especie caucho común (*Ficus elástica*), un (1) árbol de la especie cerezo (*Prunus serotina*), un (1) árbol de la especie Sauco (*Sambucus nigra*) y un (1) árbol de la especie palma yuca (*yucca elphantipes*), ubicados en espacio público, en la Calle 29 desde la Carrera 5 hasta la carrera 4ª, Localidad de Santafé.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus elastica	6	3	00679			X	CALLE 29 DESDE LA CARRERA 5 HASTA LA CARRERA 4 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN ( <i>Ficus elastica</i> ), DEBIDO A QUE EL ALTO PORTE DEL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA INCLINACION MUY MARCADA, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, AFECTACION MECANICA, PUDRICION LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR.	Tala
3	Pinus patula	32	12	0			X	CALLE 29 DESDE LA CARRERA 5 HASTA LA CARRERA 4 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA ( <i>Pinus patula</i> ), DEBIDO A QUE EL ALTO PORTE DEL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA INCLINACION MUY MARCADA, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, AFECTACION MECANICA, PUDRICION LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2949

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (Cm)	Altura (m)	Vsl. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	PINO PATULA	37	12	0			X	CALLE 29 DESDE LA CARRERA 8 HASTA LA CARRERA 4 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA (Pinus patula), DEBIDO A QUE EL ALTO PORTE DEL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BIFURCACION, INCLINACION MUY MARCADA, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, AFECTACION MECANICA, PRODUCTO DE PUDRICIONES LOCALIZADAS, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR.	Tala
5	CEREZO	46	13	0			X	CALLE 29 DESDE LA CARRERA 8 HASTA LA CARRERA 4 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina), DEBIDO A QUE EL ALTO PORTE DEL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE PENDIENTE, PRESENTA INCLINACION MUY MARCADA, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, AFECTACION MECANICA, PUDRICION LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR.	Tala
6	SAUCO	25	4	0			X	CALLE 29 DESDE LA CARRERA 8 HASTA LA CARRERA 4 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra), DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE PENDIENTE, PRESENTA INCLINACION MUY MARCADA, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, ESTADO PARCIALMENTE SECO, AFECTACION MECANICA, PRODUCTO DE PUDRICIONES LOCALIZADAS, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR.	Tala
7	PINO PATULA	16	8	0			X	CALLE 29 DESDE LA CARRERA 8 HASTA LA CARRERA 4 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA (Pinus patula), DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE PENDIENTE, PRESENTA INCLINACION MUY MARCADA, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE,	Tala
									AFECTACION MECANICA, PRODUCTO DE PUDRICIONES LOCALIZADAS, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR.	
8	Palma Yucca	46	8	0			X	CALLE 29 DESDE LA CARRERA 8 HASTA LA CARRERA 4 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE PENDIENTE, PRESENTA BIFURCACION BASAL, INCLINACION MUY MARCADA, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, AFECTACION MECANICA, PUDRICION LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR.	Tala





**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

**ARTICULO CUARTO:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, identificado con el NIT. 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 10.95 Ivps, correspondientes a la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos un pesos moneda legal (\$1.455.801.75).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 7835** generado por SIA, con destino al expediente SDA 03-2008-1543.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 – 95, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido del presente acto al señor Coronel OSCAR PÉREZ CÁRDENAS, en la en la Carrera 5ª con Calle 29 Localidad de Santafé, en la ciudad de Bogotá.



EL 2949

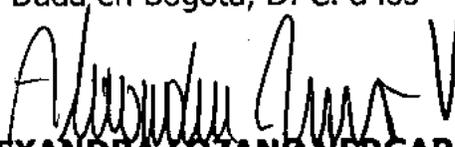
**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Santafé, para que se surta el mismo tramite.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 28 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Bohórquez H.  
Revisó: Diego Díaz  
Expediente No. SDA-03-2008-1543  
Concepto Técnico No. 2008GTS949

